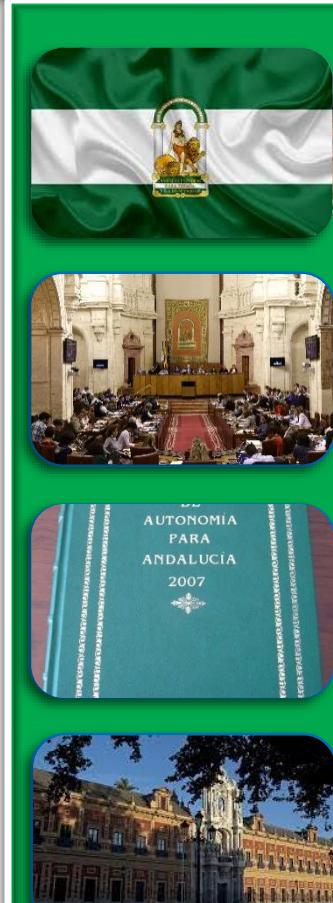
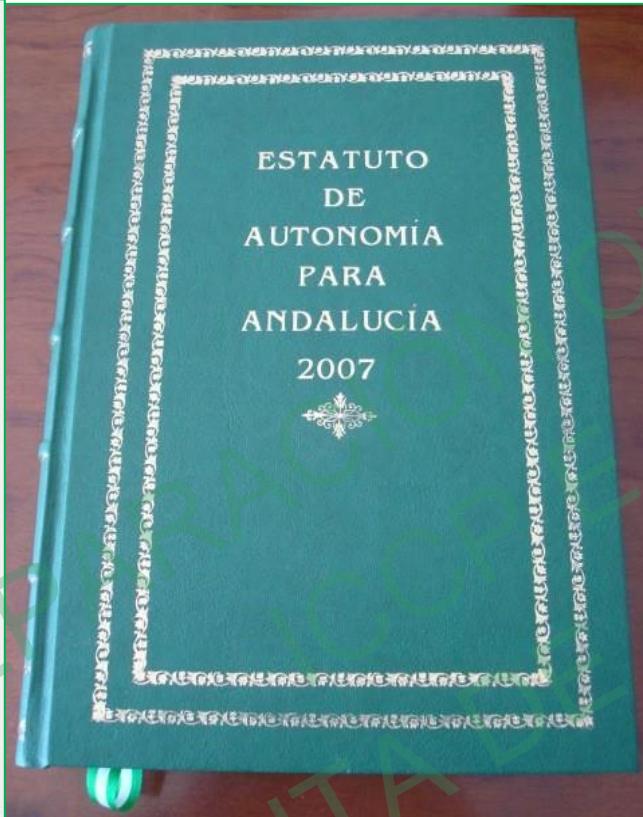
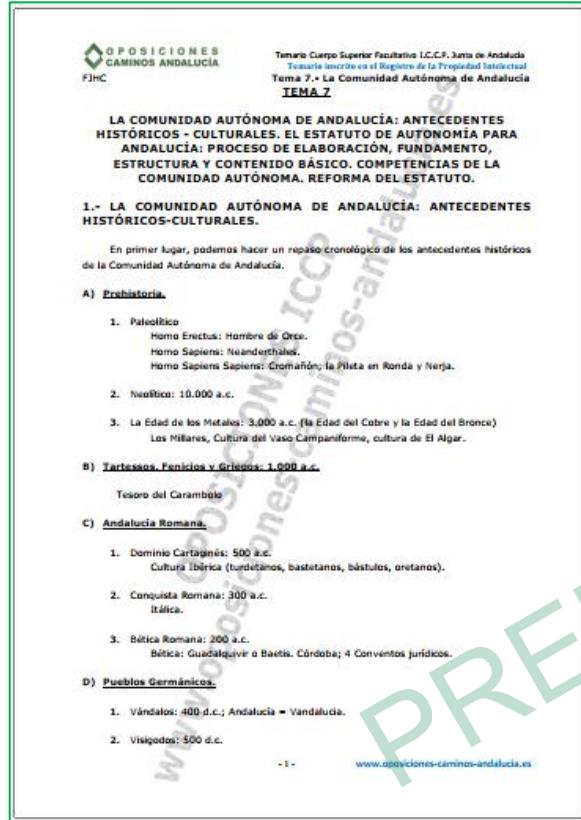


MONOGRÁFICO ADMINISTRATIVO. LEY ORGÁNICA 2/2007, DE 19 DE MARZO, REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA



Francisco Javier Hermoso Carazo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
www.oposiciones-caminos-andalucia.es





Temario y legislación/normativa básica

**OPOSICIONES
CAMINOS.ES**

Test Oposiciones Caminos y Obras Públicas

En oposicionescaminos.es estamos preparando la mejor plataforma de Test Online disponible en España para preparar tu oposición.

Más abajo encontrarás todo lo que te va a ofrecer.

Sin lugar a dudas, junto a nuestro temario, será la mejor forma de prepararte para este gran reto.

Plataforma preguntas tipo test

Contenidos a desarrollar

- | 1. Introducción | 8. Título quinto. El Poder Judicial en Andalucía |
|---|--|
| 2. Estructura | 9. Título sexto. Economía, empleo y hacienda |
| 3. Preámbulo y título preliminar | 10. Título séptimo. Medio ambiente |
| 4. Título primero. Derechos sociales, deberes y políticas públicas | 11. Título octavo. Medios de comunicación social |
| 5. Título segundo. Competencias de la Comunidad Autónoma | 12. Título noveno. Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma |
| 6. Título tercero. Organización territorial de la Comunidad Autónoma | 13. Título décimo. Reforma del Estatuto |
| 7. Título cuarto. Organización institucional de la Comunidad Autónoma | 14. Disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales |

INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA

1. Siglo XX:

- *Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Andalucía de 1933 en Córdoba.*

2. Democracia:

- *Pacto de Antequera 1978: Primera Junta de Andalucía.*
- *Régimen autonómico para Andalucía por R.D. Ley 11/1978 de 27 de abril.*
- *Reivindicación autonomía plena: Estatuto de Carmona.*
- *Referéndum 28 de febrero de 1980 (Iniciativa Autonómica Vía 151).*
- *Referéndum 20 de octubre de 1981 (Estatuto) (Real Decreto 1835/81).*
- *Primeras elecciones al Parlamento andaluz: 23 de mayo de 1982.*
- *Ley Orgánica de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 20 de diciembre de 2006.*
- *Autorización de convocatoria de referéndum, por el Consejo de Ministros, el 22 de diciembre de 2006.*
- *Referéndum para la aprobación del Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el domingo 18 de febrero de 2007.*
- *Aprobación mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.*



Pregunta test. Examen ITOP 2020

4. **El Estatuto de Autonomía para Andalucía está regulado por:**

- A)** Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- B)** Ley Orgánica 9/1982 de 14 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- C)** Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- D)** Ley de Armonización 1/1982, de 4 de febrero, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Pregunta test. Examen ITOP 2020

4. **El Estatuto de Autonomía para Andalucía está regulado por:**

- A)** Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- B)** Ley Orgánica 9/1982 de 14 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- C)** Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- D)** Ley de Armonización 1/1982, de 4 de febrero, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

1. INTRODUCCIÓN

LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA SE ACOGIÓ AL ARTÍCULO 151 DE LA CE DE 1978 (VÍA RÁPIDA). Trámites:

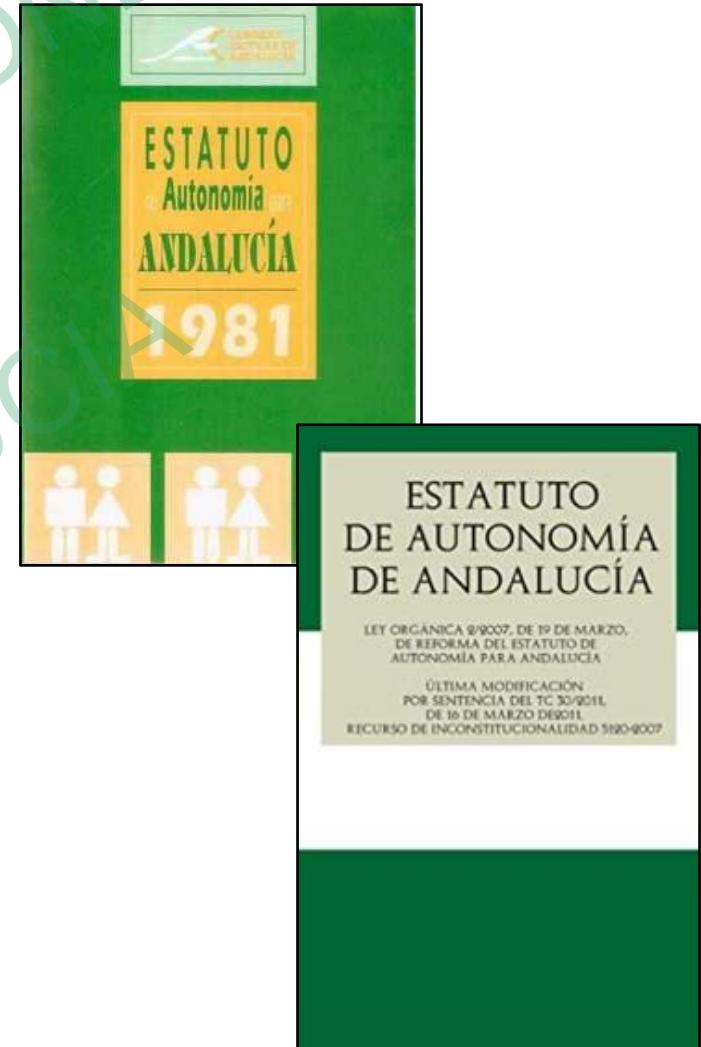
1. *El Gobierno convoca a todos los diputados y senadores por las circunscripciones que pretenden el autogobierno en Asamblea.*
 - *Elaboración del proyecto de Estatuto de autonomía (Borrador de Carmona)*
2. *Remisión a la Comisión Constitucional del Congreso (2 meses para acuerdo)*
3. *Texto sometido a Referéndum*
4. *Si es aprobado por mayoría absoluta en cada provincia:*
 - I. *Se eleva a las CCGG para ser sometido a voto de ratificación*
 - II. *Aprobación del Estatuto*
 - III. *El Rey lo sanciona y promulga como Ley Orgánica*
5. *Si no se alcanza la mayoría anterior, el proyecto de Estatuto se tramita como proyecto de Ley ante las CCGG y posterior Referéndum*

1. INTRODUCCIÓN

LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ANDALUCÍA SE ACOGIÓ AL ARTÍCULO 151 DE LA CE DE 1978 (VÍA RÁPIDA):

1. El primer Estatuto de Andalucía fue aprobado por Ley Orgánica 6/1981 del 30 de diciembre

1. El nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía ha sido aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (publicada en el BOE de 20 de marzo de 2007).



NOTA: Aprobado por Referéndum el 18 de febrero de 2007 y Sancionado por el Rey el 19 de marzo de 2007

1. INTRODUCCIÓN

PUNTOS CLAVE Y NOVEDADES DEL ESTATUTO DE ANDALUCÍA

- **Un Estatuto Proligo:**
 - *250 artículos frente a los 75 del texto de 1981*
 - *Mayor número de artículos que la CE (169 artículos)*
- **Definición de Andalucía:**
 - *Nacionalidad histórica que en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la CE, se constituye en CCAA en el marco de la unidad de la nación española y conforme al art 2 de la CE*
- **Amplio catálogo de derechos sociales y proyección jurisdiccional**
- **Competencias:**
 - *Especial mención a la competencia exclusiva en política de aguas*
- *Financiación y deuda histórica*
- *Representación en órganos estatales*
- **Relaciones internacionales:**
 - *Andalucía y la Unión Europea*
- *Municipios*
- *Paridad*
- **Nuevos órganos:**
 - *Cuerpo de Policía Nacional*
 - *Consejo de Justicia de Andalucía*
 - *Agencia Tributaria*

ESTRUCTURA

ESTRUCTURA:

El texto cuenta con un total de 250 artículos, 11 títulos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales:

- **Preámbulo**
- **TÍTULO PRELIMINAR**
→ Artículos 1 - 11
- **TÍTULO I. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS**
→ Artículos 12 - 41
- **TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
→ Artículos 42 - 88
- **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
→ Artículos 89 - 98

- **TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
→ Artículos 99 - 139
- **TÍTULO V. EL PODER JUDICIAL EN ANDALUCÍA**
→ Artículos 140 - 155
- **TÍTULO VI. ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA**
→ Artículos 156 - 194
- **TÍTULO VII. MEDIO AMBIENTE**
→ Artículos 195 - 206
- **TÍTULO VIII. MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**
→ Artículos 207 - 217
- **TÍTULO IX. RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**
→ Artículos 218 - 247
- **TÍTULO X. REFORMA DEL ESTATUTO**
→ Artículos 248 - 250
- **DISPOSICIONES:**
 - **DISPOSICIONES ADICIONALES (5)**
 - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (2)**
 - **DISPOSICIÓN DEROGATORIA (1)**
 - **DISPOSICIONES FINALES (3)**

PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR

Artículos 1 a 11

PREÁMBULO

- Define al Estatuto como un proyecto basado en los valores de justicia, libertad y seguridad, consagrados en la Constitución de 1978
- Con este Estatuto, Andalucía se acerca al ideal de Andalucía libre y solidaria por la que luchara incansablemente Blas Infante, a quien el Parlamento de Andalucía, en un acto de justicia histórica, reconoce como Padre de la Patria Andaluza en abril de 1983
- Hitos en los que se ha plasmado este ideal autonomista:
 - La Constitución Federal Andaluza, redactada en Antequera en 1883
 - En la Asamblea de Ronda de 1918 fueron aprobados la bandera y el escudo andaluces
 - El Manifiesto andalucista de Córdoba describió a Andalucía como realidad nacional en 1919
 - En 1933:
 - las Juntas Liberalistas de Andalucía aprueban el himno andaluz
 - se forma en Sevilla la Pro-Junta Regional Andaluza
 - se proyecta un Estatuto
 - Las manifestaciones multitudinarias del 4 de diciembre de 1977 y el referéndum de 28 de febrero de 1980 expresaron la voluntad del pueblo andaluz de situarse en la vanguardia de las aspiraciones de autogobierno



PREÁMBULO

- *Andalucía ha sido la única Comunidad que ha tenido una fuente de legitimidad específica en su vía de acceso a la autonomía, expresada en las urnas mediante referéndum, lo que le otorga una identidad propia y una posición incontestable en la configuración territorial del Estado*
- *Principio básico: Igualdad no significa uniformidad*
- *Con este Estatuto, se trata, en definitiva, de conseguir un Estatuto para el siglo XXI, un instrumento jurídico que impulse el bienestar, la igualdad y la justicia social, dentro del marco de cohesión y solidaridad que establece la Constitución.*
- *Por ello, y como expresión de su voluntad colectiva representada políticamente a través del Parlamento, el pueblo andaluz ratifica el presente Estatuto de Autonomía de Andalucía, como renovación del compromiso manifestado el 28-F de 1980.*



Pregunta test. Examen ITOP 2020

6. ¿Dónde y cuándo fueron aprobados la bandera y el escudo andaluces?

- A)** En la Asamblea de Antequera de 1932.
- B)** En las Juntas Cantonales de 1879.
- C)** En la Asamblea de Ronda de 1918.
- D)** En la Constitución Federal Andaluza de 1931.

Pregunta test. Examen ITOP 2020

6. ¿Dónde y cuándo fueron aprobados la bandera y el escudo andaluces?

- A) En la Asamblea de Antequera de 1932.
- B) En las Juntas Cantonales de 1879
- C) En la Asamblea de Ronda de 1918.
- D) En la Constitución Federal Andaluza de 1931.

3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 1. ANDALUCÍA → MUY IMPORTANTE**

1. Andalucía, como nacionalidad histórica y en el ejercicio del derecho de autogobierno que reconoce la Constitución, se constituye en Comunidad Autónoma en el marco de la unidad de la nación española y conforme al artículo 2 de la Constitución.

2. El Estatuto de Autonomía propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político para todos los andaluces, en un marco de igualdad y solidaridad con las demás Comunidades Autónomas de España.

3. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Andalucía emanan de la Constitución y del pueblo andaluz, en los términos del presente Estatuto de Autonomía, que es su norma institucional básica.

4. La Unión Europea es ámbito de referencia de la Comunidad Autónoma, que asume sus valores y vela por el cumplimiento de sus objetivos y por el respeto de los derechos de los ciudadanos europeos.



3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 2**

El territorio de Andalucía comprende el de los municipios de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla



3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 3. SÍMBOLOS → MUY IMPORTANTE**

1. La bandera de Andalucía es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, tal como fue aprobada en la Asamblea de Ronda de 1918.

Nota: Sus colores evocan tonalidades del paisaje andaluz, al tiempo que simbolizan los valores de la pureza y la esperanza en el futuro.

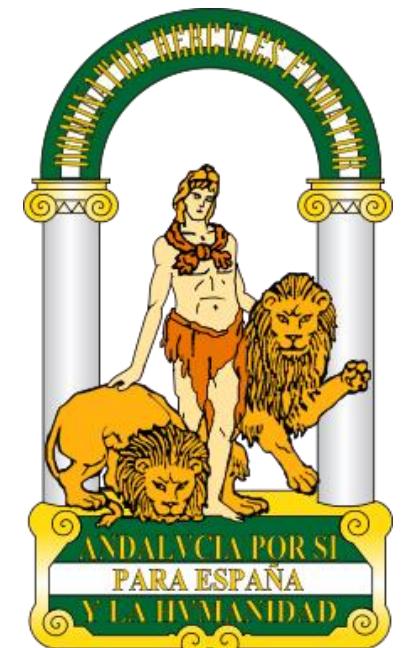


2. Andalucía tiene escudo propio, aprobado por ley de su Parlamento, en el que figura la leyenda «Andalucía por sí, para España y la Humanidad», teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la Asamblea de Ronda de 1918.

3. Andalucía tiene himno propio, aprobado por ley de su Parlamento, de acuerdo con lo publicado por la Junta Liberalista de Andalucía en 1933.

4. El día de Andalucía es el 28 de Febrero.

5. La protección que corresponde a los símbolos de Andalucía será la misma que corresponda a los demás símbolos del Estado.



3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 4. CAPITALIDAD Y SEDES → MUY IMPORTANTE**

1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.

2. La sede del Tribunal Superior de Justicia es la ciudad de Granada, sin perjuicio de que algunas Salas puedan ubicarse en otras ciudades de la Comunidad Autónoma.

3. Por ley del Parlamento andaluz se podrán establecer sedes de organismos o instituciones de la Comunidad Autónoma en distintas ciudades de Andalucía, salvo aquellas sedes establecidas en este Estatuto.



3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 5. CONDICIÓN DE ANDALUZ O ANDALUZA**

1. A los efectos del presente Estatuto, gozan de la condición política de andaluces o andaluzas los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía.

2. Como andaluces y andaluzas, gozan de los derechos políticos definidos en este Estatuto los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Gozarán también de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la ley del Estado.

3. Dentro del marco constitucional, se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía.

3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 6. ANDALUCES Y ANDALUZAS EN EL EXTERIOR**

1. Los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía, como tales, tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirlo, en los términos que, en cada caso, establezcan las leyes. Asimismo, las citadas comunidades podrán solicitar el reconocimiento de la identidad andaluza, con los efectos que dispongan las leyes.

2. A efectos de fomentar y fortalecer los vínculos con los andaluces y andaluzas, así como con las comunidades andaluzas en el exterior, prestarles la asistencia y garantizarles el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses, la Comunidad Autónoma podrá, según corresponda, formalizar acuerdos con las instituciones públicas y privadas de los territorios y países donde se encuentren, o instar del Estado la suscripción de tratados internacionales sobre estas materias.

- **Artículo 7. EFICACIA TERRITORIAL DE LAS NORMAS AUTONÓMICAS**

Las leyes y normas emanadas de las instituciones de autogobierno de Andalucía tendrán eficacia en su territorio. Podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y en el marco del ordenamiento constitucional.

3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 8. DERECHO PROPIO DE ANDALUCÍA**

El derecho propio de Andalucía está constituido por las leyes y normas reguladoras de las materias sobre las que la Comunidad Autónoma ostenta competencias

- **Artículo 9. DERECHOS**

1. Todas las personas en Andalucía gozan como mínimo de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos europeos e internacionales de protección de los mismos ratificados por España, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea.

2. La Comunidad Autónoma garantiza el pleno respeto a las minorías que residan en su territorio.



• **Artículo 10. OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

2. La Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social.

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

1.º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces.

2.º El acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

3.º El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.

4.º La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

- **Artículo 10. OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

5.º El aprovechamiento y la potenciación de los recursos naturales y económicos de Andalucía bajo el principio de sostenibilidad, el impulso del conocimiento y del capital humano, la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta.

6.º La creación de las condiciones indispensables para hacer posible el retorno de los andaluces en el exterior que lo deseen y para que contribuyan con su trabajo al bienestar colectivo del pueblo andaluz.

7.º La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas.

8.º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural.

9.º La convergencia con el resto del Estado y de la Unión Europea, promoviendo y manteniendo las necesarias relaciones de colaboración con el Estado y las demás Comunidades y Ciudades Autónomas, y propiciando la defensa de los intereses andaluces ante la Unión Europea.

- **Artículo 10. OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

10.º La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad y a través de una red ferroviaria de alta velocidad.

11.º El desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía.

12.º La incorporación del pueblo andaluz a la sociedad del conocimiento.

13.º La modernización, la planificación y el desarrollo integral del medio rural en el marco de una política de reforma agraria, favorecedora del crecimiento, el pleno empleo, el desarrollo de las estructuras agrarias y la corrección de los desequilibrios territoriales, en el marco de la política agraria comunitaria y que impulse la competitividad de nuestra agricultura en el ámbito europeo e internacional.

14.º La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social.

15.º La especial atención a las personas en situación de dependencia.

16.º La integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad.

- **Artículo 10. OBJETIVOS BÁSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

17.º La integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

18.º La expresión del pluralismo político, social y cultural de Andalucía a través de todos los medios de comunicación.

19.º La participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa.

20.º El diálogo y la concertación social, reconociendo la función relevante que para ello cumplen las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Andalucía.

21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.

22.º El fomento de la cultura de la paz y el diálogo entre los pueblos.

23.º La cooperación internacional con el objetivo de contribuir al desarrollo solidario de los pueblos.

24.º Los poderes públicos velarán por la salvaguarda, conocimiento y difusión de la historia de la lucha del pueblo andaluz por sus derechos y libertades

4. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptarán las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

3. PREÁMBULO Y TÍTULO PRELIMINAR (ARTÍCULOS 1 A 11)

- **Artículo 11. PROMOCIÓN DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS Y CIUDADANOS**

Los poderes públicos de Andalucía promoverán el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena, fundamentada en los valores constitucionales y en los principios y objetivos establecidos en este Estatuto como señas de identidad propias de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad se adoptarán las medidas precisas para la enseñanza y el conocimiento de la Constitución y el Estatuto de Autonomía

TÍTULO PRIMERO. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículos 12 a 41

4. TÍTULO PRIMERO. DERECHOS SOCIALES, DEBERES Y POLÍTICAS PÚBLICAS (ARTÍCULOS 12 AL 41)

■ *Capítulo I. Disposiciones Generales*

→ (Arts. 12 al 14)

■ *Capítulo II. Derechos y deberes*

→ (Arts. 15 al 36)

■ *Capítulo III. Principios rectores de las políticas públicas*

→ (Art. 37)

■ *Capítulo IV. Garantías*

→ (Arts. 38 al 41)



- **Artículo 12. Titulares**

Los destinatarios de las políticas públicas y los titulares de los derechos y deberes contenidos en este Título son todas las personas con vecindad administrativa en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido para el derecho de participación en los asuntos públicos en el artículo 30 y de acuerdo con las leyes reguladoras de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas

- **Artículo 13. Alcance e interpretación de los derechos y principios.**

Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes.

Ninguno de los derechos o principios contemplados en este Título puede ser interpretado, desarrollado o aplicado de modo que se limiten o reduzcan derechos o principios reconocidos por la Constitución o por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.



- **Artículo 14. Prohibición de discriminación**

Se prohíbe toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios contemplados en este Título, particularmente la ejercida por razón de sexo, orígenes étnicos o sociales, lengua, cultura, religión, ideología, características genéticas, nacimiento, patrimonio, discapacidad, edad, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La prohibición de discriminación no impedirá acciones positivas en beneficio de sectores, grupos o personas desfavorecidas

- **Artículo 15. Igualdad de género → MUY IMPORTANTE**

Se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos

- **Artículo 16. Protección contra la violencia de género.**

Las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.



- **Artículo 17. Protección de la familia.**

1. Se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia. La ley regulará el acceso a las ayudas públicas para atender a las situaciones de las diversas modalidades de familia existentes según la legislación civil.

2. Todas las parejas no casadas tienen el derecho a inscribir en un registro público sus opciones de convivencia. En el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, las parejas no casadas inscritas en el registro gozarán de los mismos derechos que las parejas casadas.

- **Artículo 18. Menores.**

1. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

2. El beneficio de las personas menores de edad primará en la interpretación y aplicación de la legislación dirigida a éstos.



- **Artículo 22. Salud.**

1. Se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal.

2. Los pacientes y usuarios del sistema andaluz de salud tendrán derecho a: (entre otros)

b) La libre elección de médico y de centro sanitario.

d) Ser adecuadamente informados sobre sus procesos de enfermedad y antes de emitir el consentimiento para ser sometidos a tratamiento médico.

h) Disponer de una segunda opinión facultativa sobre sus procesos.

i) El acceso a cuidados paliativos.

3. Las personas con enfermedad mental, las que padeczan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.



- **Artículo 24. Personas con discapacidad o dependencia**

Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social

- **Artículo 26. Trabajo.**

1. En el ejercicio del derecho constitucional al trabajo, se garantiza a todas las personas:

- a) El acceso gratuito a los servicios públicos de empleo.*
- b) El acceso al empleo público en condiciones de igualdad y según los principios constitucionales de mérito y capacidad.*
- c) El acceso a la formación profesional.*
- d) El derecho al descanso y al ocio.*

2. Se garantiza a los sindicatos y a las organizaciones empresariales el establecimiento de las condiciones necesarias para el desempeño de las funciones que la Constitución les reconoce.



- **Artículo 28. Medio Ambiente**

1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.

2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.



- **Artículo 30. Participación Política → MUY IMPORTANTE**

1. Conforme al artículo 5, los andaluces y andaluzas tienen el derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes. Este derecho comprende:

- a) El derecho a elegir a los miembros de los órganos representativos de la Comunidad Autónoma y a concurrir como candidato a los mismos.*
- b) El derecho a promover y presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento de Andalucía y a participar en la elaboración de las leyes, directamente o por medio de entidades asociativas, en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento.*
- c) El derecho a promover la convocatoria de consultas populares por la Junta de Andalucía o por los Ayuntamientos, en los términos que establezcan las leyes.*
- d) El derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.*
- e) El derecho a participar activamente en la vida pública andaluza para lo cual se establecerán los mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.*

2. La Junta de Andalucía establecerá los mecanismos adecuados para hacer extensivo a los ciudadanos de la Unión Europea y a los extranjeros residentes en Andalucía los derechos contemplados en el apartado anterior, en el marco constitucional y sin perjuicio de los derechos de participación que les garantiza el ordenamiento de la Unión Europea.

- **Artículo 36. Deberes → MUY IMPORTANTE**

1. En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente establecidos, el Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todas las personas de:

- a) Contribuir al sostenimiento del gasto público en función de sus ingresos.*
- b) Conservar el medio ambiente.*
- c) Colaborar en las situaciones de emergencia.*
- d) Cumplir las obligaciones derivadas de la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general.*
- e) Hacer un uso responsable y solidario de las prestaciones y servicios públicos y colaborar en su buen funcionamiento, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en cada caso, así como a los demás usuarios y al personal encargado de prestarlos.*
- f) Cuidar y proteger el patrimonio público, especialmente el de carácter histórico-artístico y natural.*
- g) Contribuir a la educación de los hijos, especialmente en la enseñanza obligatoria.*

2. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente establecidos en el Título VII. La Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

- **Artículo 37. Principios rectores.**

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: (entre otros)

2.º La lucha contra el sexism, la xenofobia, la homofobia y el belicismo, especialmente mediante la educación en valores que fomente la igualdad, la tolerancia, la libertad y la solidaridad.

3.º El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad.

4.º La especial protección de las personas en situación de dependencia que les permita disfrutar de una digna calidad de vida.

5.º La autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades, incluyendo la utilización de los lenguajes que les permitan la comunicación y la plena eliminación de las barreras.

6.º El uso de la lengua de signos española y las condiciones que permitan alcanzar la igualdad de las personas sordas que opten por esta lengua, que será objeto de enseñanza, protección y respeto.

9.º La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes.

- **Artículo 37. Principios rectores.**

1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: (entre otros)

11.º La plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar.

14.º El fomento de los sectores turístico y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía.

18.º La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco.

20.º El respeto del medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire.

21.º El impulso y desarrollo de las energías renovables, el ahorro y eficiencia energética.

22.º El uso racional del suelo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar la especulación y promoviendo el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas.

24.º La atención de las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.

- **Artículo 38. Vinculación de los Poderes Públicos y de los Particulares**

La prohibición de discriminación del artículo 14 y los derechos reconocidos en el Capítulo II vinculan a todos los poderes públicos andaluces y, dependiendo de la naturaleza de cada derecho, a los particulares, debiendo ser interpretados en el sentido más favorable a su plena efectividad. El Parlamento aprobará las correspondientes leyes de desarrollo, que respetarán, en todo caso, el contenido de los mismos establecido por el Estatuto, y determinarán las prestaciones y servicios vinculados, en su caso, al ejercicio de estos derechos.

- **Artículo 39. Protección jurisdiccional.**

Los actos de los poderes públicos de la Comunidad que vulneren los derechos mencionados en el artículo anterior podrán ser objeto de recurso ante la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con los procedimientos que establezcan las leyes procesales del Estado.

- **Artículo 41. Defensa de los Derechos**

Corresponde al Defensor o Defensora del Pueblo Andaluz velar por la defensa de los derechos enunciados en el presente Título, en los términos del artículo 128



TÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Artículos 42 a 88

5. TÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA (ARTÍCULOS 42 AL 88)

 **Capítulo I. Clasificación y principios**
→ (Arts. 42 al 45)

 **Capítulo II. Competencias**
→ (Arts. 46 al 88)

NOTA: Al respecto de las competencias, se incluye una selección de las más representativas a los efectos del contenido del temario de las oposiciones

PREPARACIÓN OPOSICIONES
ICORE ITOP
JUNTA DE ANDALUCIA

TÍTULO DÉCIMO. REFORMA DEL ESTATUTO

Artículos 248 a 250

- **Artículo 248. Iniciativa y procedimiento ordinario → MUY IMPORTANTE**

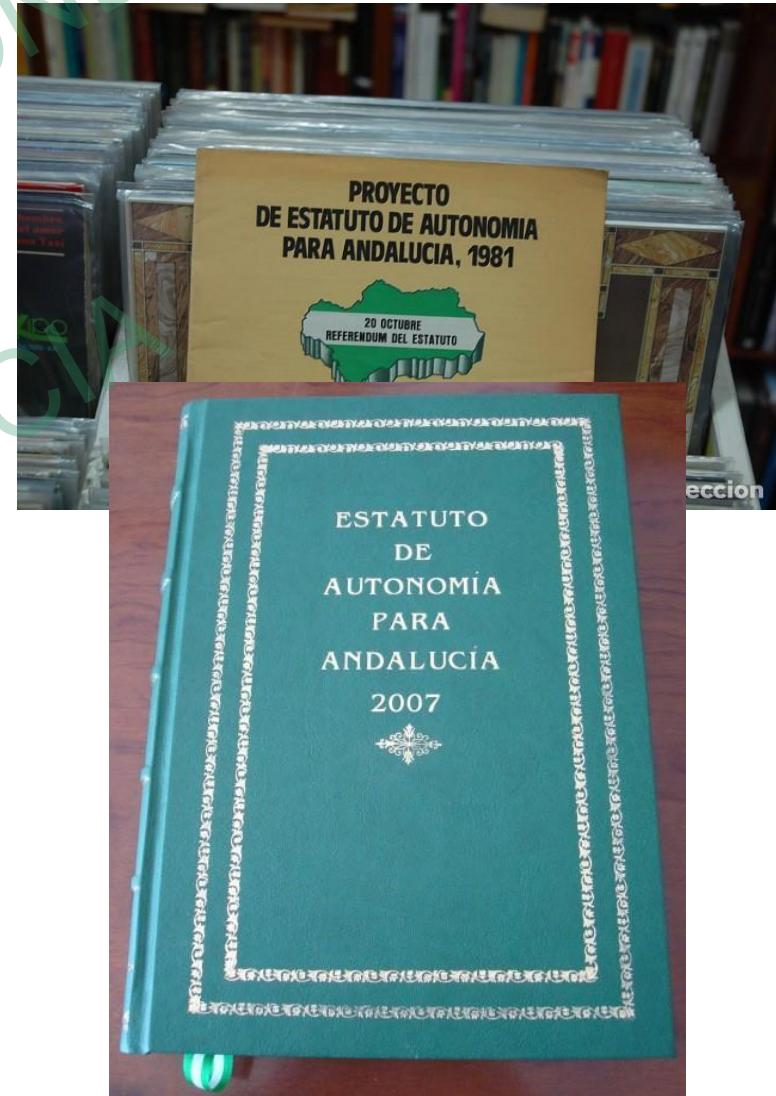
1. **La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:**

- a) **La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.**

- b) **La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación del Parlamento de Andalucía por mayoría de dos tercios, la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica y, finalmente, el referéndum positivo de los electores andaluces y andaluzas.**

2. **Si la propuesta de reforma no es aprobada por el Parlamento o por las Cortes Generales, o no es confirmada mediante referéndum del cuerpo electoral, no podrá ser sometida nuevamente a debate y votación del Parlamento hasta que haya transcurrido un año.**

3. **La Junta de Andalucía someterá a referéndum la reforma en el plazo máximo de seis meses, una vez sea ratificada mediante ley orgánica por las Cortes Generales que llevará implícita la autorización de la consulta.**



- **Artículo 249. Procedimiento simplificado → MUY IMPORTANTE**

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la reforma no afectara a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado, se podrá proceder de la siguiente manera:

- a) Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.*
- b) Consulta a las Cortes Generales.*
- c) Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta prevista en el apartado anterior, las Cortes Generales no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.*
- d) Se requerirá finalmente la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.*
- e) Si en el plazo señalado en la letra c) las Cortes Generales se declarasen afectadas por la reforma, se constituirá una comisión mixta paritaria para formular, por el procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, una propuesta conjunta, siguiéndose entonces el procedimiento previsto en el artículo anterior, dándose por cumplidos los trámites del apartado 1.a) del mencionado artículo.*

- *Artículo 250. Retirada de la propuesta de reforma.*

En cualquiera de los dos procedimientos regulados en los artículos anteriores, el Parlamento de Andalucía, por mayoría de tres quintos, podrá retirar la propuesta de reforma en tramitación ante cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales antes de que haya recaído votación final sobre la misma. En tal caso, no será de aplicación la limitación temporal prevista en el artículo 248.2.

Pregunta test. Examen ICCP 2019-2020

4. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge en el:

- A)** Título XI de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- B)** Título XII de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- C)** Título X de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- D)** Título IX de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Pregunta test. Examen ICCP 2019-2020

4. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge en el:

- A)** Título XI de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- B)** Título XII de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- C)** Título X de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.
- D)** Título IX de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo.

Pregunta test. Examen ITOP ESTABILIZACIÓN 2020

5. **Según lo indicado en el art. 249 Estatuto Autonomía de Andalucía, ¿cuál de los siguientes pasos no se realiza en el procedimiento simplificado de reforma del Estatuto?**
- A)** La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.
 - B)** Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.
 - C)** Consulta a las Cortes Generales.
 - D)** Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta a las Cortes Generales y no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

Pregunta test. Examen ITOP ESTABILIZACIÓN 2020

5. **Según lo indicado en el art. 249 Estatuto Autonomía de Andalucía, ¿cuál de los siguientes pasos no se realiza en el procedimiento simplificado de reforma del Estatuto?**

- A)** La iniciativa de la reforma corresponderá al Gobierno o al Parlamento de Andalucía, a propuesta de una tercera parte de sus miembros, o a las Cortes Generales.
- B)** Elaboración y aprobación del proyecto de reforma por el Parlamento de Andalucía.
- C)** Consulta a las Cortes Generales.
- D)** Si en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de la consulta a las Cortes Generales y no se declarasen afectadas por la reforma, se convocará, debidamente autorizado, un referéndum sobre el texto propuesto.

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINALES

- ***DISPOSICIONES ADICIONALES (5)***
- ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS (2)***
- ***DISPOSICIONES DEROGATORIAS (1)***
- ***DISPOSICIONES FINALES (3)***

Disposición adicional primera. Territorios históricos.

La ampliación de la Comunidad Autónoma a territorios históricos no integrados en otra Comunidad Autónoma se resolverá por las Cortes Generales, previo acuerdo de las partes interesadas y sin que ello suponga reforma del presente Estatuto, una vez que dichos territorios hayan vuelto a la soberanía española.

Disposición adicional segunda. Asignaciones complementarias.

1. La disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, determinó que los Presupuestos Generales del Estado debían consignar, con especificación de su destino y como fuentes excepcionales de financiación, unas asignaciones complementarias para hacer frente a las circunstancias socio-económicas de Andalucía.

2. La Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Acuerdo suscrito entre la Administración del Estado y la citada Comunidad Autónoma, percibiendo esta última un anticipo a cuenta de las citadas asignaciones. En dicho Acuerdo se recogía la existencia de un acuerdo parcial sobre una posible metodología a emplear en la determinación de los criterios, alcance y cuantía de las asignaciones excepcionales a que se refiere el apartado anterior.

3. En el caso de que, a la fecha de aprobación del presente Estatuto, no hayan sido determinadas y canceladas en su totalidad las cuantías derivadas de lo señalado en el apartado anterior, la Comisión Mixta establecerá, en el plazo de dieciocho meses, los criterios, alcance y cuantía que conduzcan a la ejecución definitiva del mismo. En este supuesto, la aplicación de los acuerdos adoptados se realizará en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición adicional tercera. Inversiones en Andalucía.

- 1. El gasto de inversión del Estado con destino a Andalucía deberá garantizar de forma efectiva el equilibrio territorial, en los términos del artículo 138.1 y 2 de la Constitución.*
- 2. La inversión destinada a Andalucía será equivalente al peso de la población andaluza sobre el conjunto del Estado para un período de siete años.*
- 3. Con esta finalidad se constituirá una Comisión integrada por la Administración estatal y autonómica.*

Disposición transitoria primera. Traspasos de competencias.

- 1. Al mes siguiente de la entrada en vigor de este Estatuto se designará una Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía que regulará el proceso, el tiempo y las condiciones de traspaso de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, conforme al presente Estatuto. Para la elaboración de las propuestas de traspaso a la Comisión Mixta podrán constituirseAsimismo, determinará el traspaso de medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de tales competencias. , como órganos de trabajo, comisiones sectoriales de transferencias.*
- 2. La Comisión se reunirá a petición del Gobierno o de la Junta, establecerá sus propias normas de funcionamiento y elevará sus acuerdos al Gobierno para su promulgación como real decreto.*
- 3. Los funcionarios adscritos a servicios de titularidad estatal o a otras instituciones públicas que resulten afectadas por los traspasos de la Comunidad Autónoma pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que les correspondan en el momento del traspaso, incluso el de participar en los concursos de traslados que convoque el Estado, en igualdad de condiciones con los restantes miembros de su cuerpo, pudiendo ejercer de esta manera su derecho a permanente opción.*
- 4. La transferencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía de bienes o derechos estará exenta de toda clase de cargas, gravámenes o derechos.*
- 5. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad del traspaso de bienes inmuebles del Estado a la Junta de Andalucía la certificación por la Comisión Mixta de los acuerdos gubernamentales debidamente publicados. Esta certificación deberá contener los requisitos exigidos por la Ley Hipotecaria. El cambio de titularidad en los contratos de arrendamiento de locales para oficinas públicas de los servicios ya asumidos por la Junta de Andalucía no se reputará traspaso y no dará derecho al arrendador a extinguir o renovar el contrato.*

Disposición derogatoria. Derogación de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre.

Queda derogada la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Estatuto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

NOTA: la ley Orgánica 2/2007 fue publicada en el BOE del 20 de marzo de 2007

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN



Francisco Javier Hermoso Carazo
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
www.oposiciones-caminos-andalucia.es



Siempre es un buen día para leer tu nombre en el BOJA